



# EL RESTAURADOR

His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore. Jucundiorum autem faciet libertatem servitutis recordatio. Ciceron Philip. 3.<sup>o</sup>

Suscripción por 15 números..... doce reales.  
 Números sueltos..... un real.  
 Se publica tres veces..... á la semana.

**Contiene este número.**

**INTERIOR.**

Nota del Ministerio del Interior para que la Junta de propietarios de esta capital indique un local para la construcción de un palacio legislativo.  
 Representación del Cabildo Eclesiástico al Supremo Gobierno.  
 Nota del Ministerio del Interior á S. S. Ilma. el R. Arzobispo.  
 Exposición del P. Guardian del Colegio de misiones.  
 El Restaurador.

**ESTERIOR.**

Ecuador.  
 Biografía.  
 Correspondencia.  
 Edictos.  
 Avisos.

**INTERIOR.**

**REPUBLICA BOLIVIANA.**

Ministerio de Estado del Despacho del Interior - N - Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 19 de Enero de 1846 - 38.

▲ S. G. el Prefecto del Departamento y Presidente de la Junta de propietarios.

SEÑOR PREFECTO.

Deseando S. E. el Presidente dar cumplimiento á la ley de 16 de Octubre de 1844, que adjunto en copia, me ha dado orden de prevenir á V. G.: que la Junta de propietarios se sirva indicar el local ó edificio en que pueda construirse un palacio para las sesiones del Cuerpo Legislativo - Dios guarde á V. G. Rúbrica de S. E. - Pedro José de Guerra.

ESCMO. SR.

SUPLICA SE LEA.

Acaba de llegar á noticia del Cabildo Eclesiástico, que S. S. Ilma el Arzobispo de esta Diócesis ha puesto en las respetables manos de V. E. la renuncia de la sede metropolitana, que tan dignamente y por tantos años ha ocupado. Esta inesperada é infausta noticia ha llenado de confusión y angustia á todos y cada uno de los individuos que componen esta corporación. Es cierto que el Cabildo Eclesiástico está convencido de que á la alta penetración de V. E. no puede ocultarse la irreparable pérdida que sufrirían la iglesia de Dios y la patria, si tal dimisión se acojiese; pero en asunto de tanta magnitud y trascendencia, aun la sombra de semejante acontecimiento le sobre-salta y acongoja. Nadie mejor que el Cabildo

Eclesiástico, conoce mas á fondo las relevantes virtudes, saber profundo y consumada prudencia del Ilmo. Prelado: nadie sabe mas bien que está preparado por su celo apostólico á derramar su sangre por defender la pureza de nuestra santa fe, á entregar la misma vida, como buen Pastor, por la salud de su grey, y que ademas en su carrera pública ha llenado las comisiones mas árduas en servicio de la patria. Con tanta religiosidad y patriotismo parecia incompatible la renuncia; pero ella está hecha y por esto es que el Cabildo Eclesiástico teme fundadamente que los motivos que la han impulsado son poderosamente graves, y que el paternal corazón de S. S. Ilma. sufre horribles é insostenibles amarguras: teme que su vehemente y siempre victoriosa persuasión puedan en algun momento aciago inclinar el ánimo de V. E. á suscribir su petición. Para alejar por siempre desgracia tal, el Cabildo Eclesiástico á V. E. pide, le suplica y ruega con toda la sinceridad que le caracteriza, tenga á bien desviar la resolución del Ilmo. Prelado, con toda la dulzura y benignidad, de que tan sabiamente sabe V. E. hacer uso en ocasiones como la presente. Para interesar mas á V. E., el Cabildo Eclesiástico invoca los intereses de la iglesia, de que V. E. es patron y su mas firme apoyo, invoca los intereses de la patria, cuya prosperidad ha creado V. E. y la aumenta de dia en dia. Por tanto -

A V. E. el Cabildo Eclesiástico suplica rendidamente acceda á su solicitud, q' será merced y justicia, y para ello etc. - Escmo. Sr. - José Andres Salvatierra - Valentin Fernandez - Agustín de Iriarte - Francisco Vilches - Manuel Martin - José Maria Enriquez - Domingo de la Cueva - Francisco Maria Gonzalez - Andres Poveda - Bernabé Enriquez - Manuel Velasquez.

Palacio de Gobierno en Sucre, á 23 de Enero de 1846.

El Gobierno considerará la solicitud del Cabildo Eclesiástico, al resolver sobre la renuncia del Arzobispo de Charcas - Rúbrica de S. E. - P. O. D. S. E. - Guerra.

**REPUBLICA BOLIVIANA.**

Ministerio de Estado del Despacho del Interior - Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 23 de Enero de 1846.

A S. S. Ilma. el M. R. Arzobispo Metropolitano.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

La nota de U. S. Ilma. renunciando la silla metropolitana de la Plata ha afligido el ánimo de S. E. el Presidente, que la cree muy dignamente ocupada por un Prelado que con dificultad podria ser

reemplazado. Los términos en que está concebida manifiestan que su espíritu sufre, y que necesita ser confortado.

La Divina Providencia que dispensa esta gracia, no abandonará á un pastor solícito que llena su sagrada mision, ni el Gobierno á un funcionario público que cumple sus deberes con anhelo.

El Gobierno no puede admitir la renuncia, y pide de U. S. Ilma. mayores sacrificios á nombre de nuestra sacrosanta Religión y del Estado. Solicita que U. S. Ilma., guiado por esa conciencia pura y rectitud de ánimo que le distinguen, se apoye en el cayado pastoral que la Religión, la justicia y el Gobierno sostienen - Dios guarde á U. S. Ilma. - Rúbrica de S. E. - Pedro José de Guerra.

**Exposición que el Padre Guardian de este Convento de Propaganda fide hizo á S. E. el Presidente Constitucional de la Republica**

EXCMO. SEÑOR.

Pide que esta representación se pase al Consejo Nacional para los efectos á que haya lugar.

Fray Tomas Majuelo, Guardian del Colegio de *propaganda fide* de esta capital, con todo mi respeto ante la suprema autoridad de V. E., presentándome á nombre mio y de toda mi comunidad, digo: que es inmensurable el dolor y angustia que lacera nuestros corazones, al ver que en el número 27 del Restaurador, publicado el veinte del corriente, se nos atribuyen excesos ó faltas cometidas en ofensa ó desdoro de S. S. Ilma. el Arzobispo metropolitano de esta Diócesis, por la nota que le dirijí el 21 de diciembre del año próximo pasado, en contestación á la que recibí el 20 del mismo. Ambas piezas corren en aquel periódico: sin embargo, para sincerar nuestra conducta, satisfacer á V. E., á S. S. Ilma. el Arzobispo y al público, objetos de nuestra veneración y respeto, rogamos á V. E. se digne escucharnos por breves momentos, y ordenar se pase esta nuestra humilde y reverente suplica al Consejo Nacional.

En mi citada nota dije á S. S. Ilma., que estando exento este Colegio apostólico de la jurisdicción diocesana, no era de extrañar que el Venerable Discretorio hubiese concedido al Padre Fr. José Benito Portas la licencia que solicitó para regresar á Europa, sin el conocimiento y permiso de S. S. Ilma. el Arzobispo. Dije tambien, que los motivos que hubiese tenido el Discretorio para concedersela, los reservaba para comunicarlos á la Congregación de *propaganda fide* en Roma, ó al Ministro Jeneral, que son los Prelados de este Colegio apostólico. V. E., si no me engaño, advertirá que ninguna de estas



expresiones puede ser ofensiva á los altos respetos y dignidad de S. S. Ilma.; porque en efecto, el Santo Concilio de Trento, que se halla recibido y venerado en esta República, ha declarado en el capítulo 14 Sesión 7.ª se observe en las causas de exentos la constitucion de Inocencio IV, publicada en el Concilio jeneral de Leon. S. Santidad Benedicto XI en su bula 1.ª del primer año de su Pontificado, hablando á la orden de San Francisco, ó mas bien á su cabeza el Jeneral de ella, le dice— *Vos et ordinem ipsum ab omnium, et singulorum quorumlibet, et personarum Ecclesiasticarum omnimoda potestate, ac jurisdictione prorsus eximimus de apostolica plenitudine potestatis.* Estas soberanas disposiciones del Supremo Jefe de la Iglesia Católica no han sido reformadas, derogadas ni en manera alguna alteradas, en cuanto á la presente cuestion; antes si por el contrario, los Romanos Pontífices de los últimos tiempos, siguiendo las huellas de sus predecesores, las han ratificado y confirmado. El Papa Pio VII en su carta al Obispo de Lérida le dice— «Conocida te es bien la disciplina que la Silla Apostólica ha procurado se observe inviolablemente en orden á su gobierno de los regulares; y claramente ves cuan lejos esta, y cuan ajeno de estos institutos es, mudar á los Ordinarios una autoridad que las determinaciones canónicas tienen reservada á sus respectivos Jenerales y Superiores». El mismo Romano Pontífice en su carta de veintinueve de agosto del año de mil ochocientos veintiuno, dice al Obispo de Lugo: «abstente pues del regimen de las órdenes regulares que querrian dar choi á los Obispos: sabes bien lo que sobre ellas tienen decretado los Padres del Concilio de Trento, lo que la Silla Apostólica inviolablemente ha observado, lo que en fin las reglas y la naturaleza de las mismas órdenes religiosas prescriben». Molestaría demasiado la ocupada atencion de V. E., citando las diversas disposiciones de la Iglesia, por las que dije á S. S. Ilma. que este Colejio de *propaganda fide*, segun mi conciencia apoyada en ellas, se hallaba exento de la jurisdiccion diocesana. Me bastará por ahora decir á V. E. que el mismo Sumo Pontífice reprobó la conducta del Cardenal Borbon, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, quien sujetándose á lo decretado por las Cortes, recibió á los regulares bajo su jurisdiccion. La carta fué datada en 25 de abril de mil ochocientos veintiuno. Si estos decretos, breves pontificios y conciliares no se hallan derogados en la ilustrada nacion q' V. E. preside, parece Sr. Excmo., que en nada ha sido ofendida la autoridad episcopal en haberlos citado, y espresado lo que ellos significan. Nuestras instituciones peculiares, nuestra regla, las órdenes de nuestros Superiores y Prelados, nuestros votos y juramentos, y en una palabra, nuestras conciencias nos obligan imperiosamente á no faltar en un ápice á lo que se nos ha prescrito, sin incurrir en los anatemas y demas penas sancionadas contra los infractores de los preceptos de la Iglesia. Un motivo tan justo y tan irresistible fué el que impulsó mi precitada contestacion; no el espíritu de insubordinacion ó desobediencia á S. S. Ilma.

Dije tambien en la precitada nota, que los motivos para la concesion de la licencia dada al Padre Portas, quedaban reservados para comunicarlos á la Congregacion de *propaganda fide* en Roma, ó al Jeneral de la orden, porque esta ha sido la costumbre jeneralmente observada en los colejios de los conversores; porque no estando sujetos nuestros colejios á la jurisdiccion episcopal, por disposicion del Derecho Canónico, como va

demostrado, creí innecesario impetrar la licencia ó permiso de S. S. Ilma.; porque de los actos propios del Discretorio, y que se ejercen *intra claustra*, parece que aun habria sido notable y extraño dar parte á S. S. Ilma.; y finalmente, porque hasta hoi no se ha observado comunicarle las licencias que franquea el Guardian por sí solo, ó en union del Discretorio, usando de las facultades de que han gozado por distintas concesiones de la Santa Sede, y por sus propias instituciones.

V. E. tiene á la vista, aunque en un pequeño compendio, las razones que en mi humilde concepto justifican el tenor de la nota de contestacion á la de S. S. Ilma., el Dignísimo Arzobispo de esta Diócesis. Si alguna, ó algunas de las expresiones en que se halla concebida, pudieron por un instante empañar el brillo de su mitra, es decir, ofender la autoridad que ejerce y los respetos que constantemente le hemos tributado, nunca jamas fué esta mi intencion, ni me era posible quebrantar por un momento el respeto y sumision, tan justamente debidos á S. S. Ilma. Agregaré á esto, que no solo motivos de Religion y de moral pública y privada me compelen á la obediencia y sumision á las autoridades constituidas, sino otros muchos, propios de nuestro instituto y posicion social. Los predicadores de las santas máximas del Evangelio, los hijos de la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, los Directores de las conciencias de los fieles, y los que en público y en privado inculcan los principios tan necesarios y saludables de sumision y respeto, no solo al jefe Supremo del Estado, al predilecto hijo de la Iglesia y á los demas superiores establecidos por la lei, sino tambien á cualquier ciudadano, no pueden esparcir la corrompida semilla de la insubordinacion, audacia y poco respeto á las primeras autoridades de la República. No, Excmo. Señor: repito que nunca fué esta mi intencion, ni que ella es concebible en los que profesan la humildad y la pobreza, ni conciliable con la comportacion que constantemente hemos observado en esta caritativa, benéfica, ilustre y heroica capital.

Mi dolor y amargo llanto no solo ha sido ocasionado por ver que S. S. Ilma. ha creído en mí, y en los Religiosos de este Colejio, un espíritu de insubordinacion (lo que no permita la Divina Providencia), sino que tambien S. S. M. I. el Fiscal de la Corte Suprema de justicia en su dictamen de quince del corriente, ha dicho, que en mí se deja entrever un *espíritu audaz*. A este respecto, con reiteracion he protestado á V. E., á S. S. Ilma. y al mundo entero, que no ha sido la audacia, la soberbia ó el orgullo, pasiones que degradan al hombre, las que dirijieron mi contestacion; sino el mas exacto conocimiento de nuestra regla, de los decretos conciliares y de los Sumos Pontífices, que llevo citados; decretos que S. S. Ilma. conoce mejor que yo, y que se hallan al alcance de todos. El M. I. Sr. Fiscal, lleno de conocimientos, probidad y honradez, ha justificado mi contestacion; pues dice que el poco estudio del derecho la ocasionó; y la ignorancia jamas se ha clasificado por un delito. Ademas espresa tan bien, que la piedad de los Sumos Pontífices concedió á los Religiosos la exencion de la jurisdiccion ordinaria; y mientras no sea revocada esta concesion pontificia (como no lo ha sido) claro es, que debemos gozar de ella. Por esto he creído que se halla en su vigor y fuerza; por los decretos contenidos en el Santo Concilio de Trento; por el artículo 5.º de la lei de veintitres de agosto de mil ochocientos veintiseis, dictada por el Soberano Congreso de esta República; y porque segun se me

ha informado, la Ilustre Presidencia Nacional reunida por agosto del año próximo pasado, ratificó los decretos de la Santa Sede, y los que gobernaban estos dominios. Ni la sujecion de los Religiosos á la autoridad diocesana es un dogma jeneral en Europa, dictado por la política; puesto que en la Irlanda existen conventos de Religiosos Franciscanos, en la Francia de Capuchinos y Lazaristas, en la Bélgica de Franciscanos y Dominicos, en la Italia de una multitud de órdenes religiosas, y en otras potencias de Europa, exentos todos actualmente de la jurisdiccion diocesana.

Si estos principios, que en mi escaso juicio son conformes á la Santa Religion que profesamos; si la protesta solemne que he hecho á V. E. y hago á S. S. Ilma. de que jamas el espíritu de mi contestacion fué alterar la paz de su corazon paternal, ni faltar al respeto y demas consideraciones que por tantos titulos le son debidas, merecen la benigna aceptación de V. E., confio en que con su acostumbrada bondad se dignará ordenar, pase al Consejo Nacional esta mi breve, ingenua y sencilla esposicion, para que examinándola con la calma y circunspeccion que acostumbra, y analizando al mismo tiempo si ella contiene expresiones ofensivas á la alta dignidad episcopal (á la que con humildad nos sujetamos en todos los casos designados espresamente en el Derecho Canónico), ó solo talvez ideas mal concebidas ó acaso espresadas sin las fórmulas de costumbre en este pais; se sirva deliberar en los altos consejos de su sabiduria lo que crea mas conforme á la justicia, principios y reglas de las instituciones monacales, á tantos decretos, bulas y breves pontificios, á las disposiciones del Tridentino y otros Concilios que actualmente se observan en esta ilustrada nacion, y á los artículos 4.º y 100 de la Constitucion política que actualmente la rige— Al efecto—

A V. E. pido y suplico se digne acceder á lo que solicito, que será merced con justicia &c.

Excmo. Señor.

Fr. Tomas Majuelo—Guardian.

Sucre, 24 de enero de 1846.

## EL RESTAURADOR.

La Epoca en su número 187 y siguientes ha llamado fuertemente la atencion de las autoridades y el público, sobre uno de los puntos que mas pueden y deben interesar á la sociedad en jeneral, y á las familias é individuos que la componen. Ha hablado con entusiasmo, pero sin desviarse de la mas escrupulosa exactitud, de los inmensos males morales y económicos que produce al pais la notable ociosidad en que yace la mayor parte del año lo jeneral de la jente trabajadora; demostrando con el mas penoso afan por medio de datos constantes y de operaciones aritméticas, la fuerte suma de esos males en la parte que afecta la riqueza y produccion del pais, y haciendo alismarse la imaginacion de todo el que ame á su patria, en la meditacion de las consecuencias morales que no pueden medirse por el cálculo.

Creemos, que con la mayor justicia han excitado los RR. de la Epoca á todos sus coescritores, para que cooperen á procurar la reforma de tan grandes abusos; y nosotros no queremos ser los últimos en responder á tan patriótico llamamiento. Algunas veces nos hemos



ocupado de este mal gravísimo y nuestras columnas contienen indicaciones que se han tenido presentes en el nuevo reglamento jeneral de policía; pero, nunca lo confesamos, se nos había presentado en toda su deformidad y estension, como cuando hemos leído detenidamente los artículos á que nos referimos, y cuya lectura recomendamos á todos nuestros compatriotas, pero muy especialmente á las autoridades locales, cuyo celo si no en su totalidad, en muy gran parte puede remediar tan funestos abusos.

El Gobierno por su parte ha hecho mucho en este particular, ya promoviendo la supresion de los dias festivos, cuyo número excesivo era una de las causas, y mas servia de pretexto á la ociosidad y viciosos entretenimientos consiguientes, ya con medidas económicas, y sobre todo con el reglamento de policía, á que hemos aludido. Veáanse sus disposiciones, particularmente en el capítulo 6.º, y se advertirá su espresada tendencia á procurar el trabajo constante de la clase proletaria, y perseguir los vicios que como precisas consecuencias del ocio, la degradan y tienen sumida en la mas estúpida abyeccion. Necesario es que las autoridades subalternas segundan sus miras, y pongan el mas esmerado celo en la observancia de las disposiciones vijentes á este respecto.

Observaremos con este motivo y con la mayor complacencia, que en la capital jamas se ha visto en la policía mas actividad y movimiento que en el dia; algunas invitaciones hemos recibido del vecindario, para espresarlo cuando la ocasion se presentase, y cumplimos ahora con este acto de justicia respecto del Jefe de este ramo de la administracion departamental, cuyo celo en el lleno de sus deberes es notorio. Mas, nos permitimos recomendarle con especialidad á los objetos del asunto que nos ocupa, el cumplimiento de las citadas disposiciones del capítulo 6.º del reglamento de policía. Creemos desde luego, que se habrán hecho algunas calificaciones de las que habla el artículo 71; pero, sería muy conveniente se publicasen cuando menos mensualmente por la imprenta, para conocimiento del público, correccion de los sindicatos y escarmiento de los que se hallen en camino de tan fatal carrera. Así tambien se conseguiria que la seducción y escándalo de los consuetudinarios respecto de los niños y jóvenes de ambos sexos, no fuese tan sensible como se advierte, arrastrando tantos de estos infelices á la vagancia y los vicios.

De esas mismas fiestas religiosas destinadas por la clase de que tratamos al fomento de la ociosidad y embriaguez, ya que desgraciadamente hai obstáculos para su extincion, no superables facilmente por los hábitos inveterados que las sostienen, podria sacarse algun partido contra sus perniciosos efectos, por los Ministros del culto. Estos son y deben ser los mas dignos colaboradores del Gobierno en esta parte. Dispensadores de los beneficios espirituales, depositarios de las conciencias, son mirados con mas veneracion y sus palabras escuchadas con mas respecto. Expliquen pues en dichas reuniones y especialmente en las pláticas parroquiales, los verdaderos objetos de las festividades; cuanto se oponen á ellos la corrupcion y los vicios; demostrando del modo mas apropiado á la torpe capacidad de esos infelices, la utilidad del trabajo y las mas palpables consecuencias del abandono. La religion y el culto han sido y serán siempre el mas poderoso elemento de civilizacion; y la civilizacion es el mejor agente para moralizar las masas con el amor al trabajo, que tanto puede mejorar su condicion.

Causa el mas profundo dolor la con-

sideracion de cuanto se oponen al progreso del pais esos hábitos torpes y embrutecidos, destructores hasta del germen de la moral y de los alicientes de la vida. Un Gobierno activo é ilustrado se desvela por el adelantamiento de la nacion, promoviendo en todos los ramos empresas y mejoras útiles; los escritores ponen su contingente apoyándolas, y reclamando la cooperación de los ciudadanos; los capitalistas especulan con mas actividad é ilustracion sobre sus verdaderos intereses, siempre unidos al de la sociedad en jeneral... pero, á todo se opone como un muro de bronce, la incapacidad de los resortes de operacion, los hombres de trabajo. Los mejores cálculos, las mas útiles empresas necesitan moral y aplicacion en esa clase que forma el mayor número; y casi todas deben escollar contra la ociosidad y corrupcion de un agente á cada paso y en todos respectos tan necesario. Opongáanse, pues, á su inercia desesperante, los mas activos y combinados esfuerzos de las clases ilustradas y mas interesadas en el progreso, que al fin será seguro su triunfo.

Apoyando las juiciosas indicaciones de la Epoca hasta donde alcanzan nuestras débiles luces, al objeto nos atrevemos á proponer una mas, de que podemos esperar muy felices resultados. Tal es la de que las juntas de propietarios tomen seriamente este negocio en consideracion, y meditando las medidas que podrian reforzar ó ampliar las ya tomadas por el Gobierno, le propongan las adiciones, mejoras y detalles que hallen convenientes, para el mejor cumplimiento de las disposiciones á que hemos aludido, relativas al aumento de trabajo y destruccion de la ociosidad. Establecido el sistema municipal, cuya conveniencia se hace cada dia mas palpable; no hay duda, que esta clase de mejoras íntimamente ligadas con los intereses y hábitos locales, son mas particularmente de su resorte; contribuyendo al mejor éxito de los resultados la mas venébola disposicion, con que se reciben por lo jeneral de las poblaciones, que miran á tales funcionarios, como sus mas inmediatos representantes y especialmente interesados en el adelantamiento de aquellas.

## EXTERIOR.

### ECUADOR.

Se nos ha remitido de Cuenca con fecha 11 de noviembre, copia de la nota que sigue, pasada por el Presidente de la Convencion al Supremo Gobierno.

«La Convencion nacional se ha ocupado con preferencia de las indicaciones que en nombre de V. E. hizo, en la sesion de ayer, el Sr. Secretario Jeneral, acerca de la solicitud del Sr. Encargado de Negocios del Gobierno de la Nueva Granada, pidiendo esplicaciones al Gobierno Ecuatoriano sobre la conducta que guardaria, si el Jeneral José Maria Obando solicita asilo en esta República, y si exige su entrega aquella Nacion. La Comision de Relaciones Exteriores ha emitido su informe, y la Convencion, que tengo la honra de presidir, se ha conformado con él, despues de un detenido exámen, y me cabe la honra de trasmitirlo, para conocimiento de V. E., en los términos siguientes:

«La Comision de Relaciones Exteriores, compuesta extraordinariamente de los Diputados que subscriben, ha tomado en consideracion el grave y delicado asunto á que se contrae la consulta del Go-

bierno Provisorio sobre la admision ó inadmission del Sr. Obando en el territorio de la Nueva Granada. La exposicion del Sr. Secretario Jeneral S. E. el Gobierno Provisorio, hecha en la sesion de ayer, manifiesta el estado crítico en que se halla este serio negocio y la necesidad de concluirlo con aquella dignidad, con aquel decoro propio de un pueblo ilustrado, que conoce, aprecia y sabe defender sus derechos. La política que el Gobierno Provisorio ha seguido hasta ahora, es justamente recomendable por la firmeza y magnanimidad con que ha conducido tan importante negociacion. Creado el Gobierno Provisorio por un movimiento espontáneo de los pueblos de la República, ha sabido comprender perfectamente los sentimientos de humanidad y justicia que animan al pueblo Ecuatoriano, y es á la Convencion Nacional que lo representa, á quien corresponde sostener la política ilustrada del Gobierno, mostrándose digna de la alta confianza que han depositado en ella los pueblos del Ecuador.

«El Encargado de Negocios de la Nueva Granada desea saber, de una manera clara y terminante, si el Gobierno Ecuatoriano dará asilo en su territorio al Jeneral José Maria Obando, y si una vez admitido en él, entregará su persona como reo de un delito comun. El Gobierno Ecuatoriano ha desconocido el derecho de pedir esplicaciones sobre actos que no han tenido lugar, por sola la circunstancia de que pudieran llegar á realizarse. Esta pretension inusitada entre naciones independientes, y que estan ligadas por los vínculos de vecindad y fraternidad, envuelve una desconfianza injuriosa y altamente ofensiva al proceder imparcial, justo y circunspecto de un Gobierno amigo, que en el corto término de su existencia política ha seguido la senda trazada por los principios del derecho internacional, y la política franca, amistosa y benevola de las naciones cultas. La comision cree, que el Gobierno Provisorio puede y debe insistir en su negativa, porque prestarse á dar esplicaciones contra los principios del derecho de jentes y la práctica de las naciones civilizadas, sería reconocer en el Gobierno Granadino una superioridad ofensiva, y establecer una costumbre odiosa y degradante, que envolveria al Ecuador en una dependencia servil de la Nueva Granada; en cuyo caso vale mas desaparecer del catálogo de los pueblos libres que llevar una existencia mezquina, vergonzosa y ajena de una nacion valiente y magnánima que acaba de presentarse al mundo civilizado con títulos de honor y gloria inmarcesible. Así, la cuestion, no es una cuestion puramente de humanidad y filantropía á favor de un jeneral desgraciado: la cuestion encierra los altos principios de interes social, principios que debemos defender por decoro nacional, y porque de su observancia depende no solo la dignidad, sino la existencia misma de la República.

«Aqui debía terminar el informe de la Comision, pero deseosa de responder á la confianza de la Cámara y de dar al Gobierno los consejos saludables que solicita, se propone ilustrar mas la cuestion, entrando francamente á resolver los dos puntos esenciales de ella: *el asilo, y la extradicion*. El primero es un derecho inconcuso, inalienable, que tiene todo pueblo libre para recibir en su territorio á los emigrados ó proscritos de otra nacion por causa política, y por conveniencia social puede obligar á un gobierno á fijar tal ó cual punto de residencia, y tomar todas las precauciones necesarias para alejar todo motivo de sospecha ó de desconfianza entre sus vecinos: pero jamas un pueblo ilustrado y liberal, debe negar el



asilo á los que voluntaria ó involuntariamente buscan su seguridad ó su salvacion en un territorio neutral. Estas razones poderosas fundadas en la práctica de los gobiernos ilustrados, sirven de base al informe de la Comision, que opina por la concesion del asilo al Jeneral José Maria Obando, siempre que lo solicite y prometa respetar las leyes del pais, y no abusar de la conducta benévola y jenerosa del pueblo Ecuatoriano. En cuanto á la extradicion, la Comision cree que no puede tener lugar en este caso, por no ser aplicables ni los principios jenerales del derecho de jentes ni los tratados celebrados en el año de 1832 con el Gobierno del Jeneral Flores. El juicio de las naciones que se han establecido sobre el continente americano, está dividido acerca del autor ó autores del asesinato del Jeneral Sucre, el orgullo de la América del Sur, el guerrero invencible, el héroe sin mancha. La opinion de Colombia se halla igualmente dividida, y la opinion de la Nueva Granada no es enteramente uniforme acerca de este horrendo suceso. En este conflicto de opiniones contradictorias, no seria ni político ni humano entregar á un Jeneral perseguido y que tantas veces ha invocado el juicio imparcial de los contemporaneos, y aun el juzgamiento de naciones ilustradas, y que reputa imparciales en esta cuestion.

«Pero si están divididas las opiniones acerca del autor ó autores de ese crimen, no sucede lo mismo acerca de su calificacion. El juicio de algunos gobiernos, los documentos públicos y oficiales, y la imprenta imparcial, han calificado este asesinato como un delito político, hijo del fanatismo demagógico de aquellos tiempos, ó el inicuo resultado de una páfida y feroz ambicion. La extradicion solo tiene lugar en los delitos comunes, que siendo el producto de una corrupcion inveterada, amenazan á la sociedad entera, y son considerados como enemigos del jénero humano.

Lamentable fue, sin duda, el funesto extravío, ese fanatismo atroz, que arrancó al suelo de Colombia su apoyo y su gloria; ¡cuanto mas horrible debe ser para nosotros la consideracion de que este crimen fue el fruto de una negra é insaciable ambicion! En todo caso la extradicion no puede tener lugar por estas dos razones; porque no hai uniformidad de pareceres acerca del autor ó autores de ese delito, y porque está calificado como delito político: calificacion que la comision respeta como el juicio moral de la América del Sur.

La comision, antes de terminar su informe, se permite recomendar á la consideracion del Congreso jeneral, la injusta desconfianza con que el Sr. Encargado de Negocios de la Nueva Granada ha iniciado la cuestion, asegurando que «en otras circunstancias bien pudiera considerarse innecesaria; pero, que se ha hecho justa é indispensable en las presentes, atendido el cambio político que acaba de realizarse en la república—» palabras altamente ofensivas al Gobierno nacional, y poco conformes con el tono prudente y mesurado en que deben elevar sus reclamos los agentes de las naciones amigas. En ninguno de los actos del Gobierno provisorio se encuentra el mas pequeño indicio que pudiera dar lugar á la grave y temeraria sospecha con que el agente Granadino ha iniciado su reclamo: y la comision cree que el gobierno puede pedir satisfacciones sobre una injuria gratuita é inmerecida, si lo tiene por conveniente. El Gobierno provisorio, compuesto de ciudadanos ilustrados, pacíficos y morales, cuya política se ha limitado á arreglos interiores y domésticos, debe inspirar mas confianza y miramientos que el Gobierno del

Jeneral Flores, siempre inquieto, siempre pertinaz en sus miras ambiciosas, siempre desleal con sus vecinos, y siempre páfido con sus aliados. Crece el sentimiento de esta grave ofensa al considerarse que no se halla autorizada por ningun precedente, por ningun pretexto real ó aparente, y se aumenta mas todavía con el recuerdo de que en 1842 el Jeneral Flores ofreció asilo al Jeneral Obando, quien lo desechó por un sentimiento de pundonor y de jenerosidad.

En vista de estos antecedentes, la comision opina: 1.º porque el Gobierno insista en su negativa, llevando adelante la política firme y circunspecta que desenvolió en su nota de 4 de agosto: 2.º porque el Gobierno conceda asilo al Jeneral Obando, si lo solicita y promete respetar las leyes del pais, y no abusar de la conducta jenerosa que se guardará con él; y 3.º porque se declare sin lugar la extradicion, por las razones anteriormente indicadas.

(Del Comercio).

## BIOGRAFIA.

XXXVIII.

El Dr. Francia,

Dictador del Paraguay.

Historia Contemporanea.

La muerte acaba de arrebatár á uno de los hombres mas extraordinarios que han figurado en este siglo, el Dr. Francia, dictador perpétuo del Paraguay durante 24 años. Las circunstancias de su elevacion y el uso que ha hecho de su aumentado poder en tan dilatada época, son tan interesantes, que creemos no desagradará á nuestros lectores el que consagremos algunas líneas á darles una lijera idea de aquel ser extraordinario.

En aquella parte de la América meridional que rodean el Brasil, Chile y el Perú, hay un estado llamado el Paraguay, cuyo nombre recibe de uno de los rios que le fertilizan. En los primeros años del siglo XVI, los jesuitas establecieron en este Estado sus misiones, reuniendo con él considerable número de indios, y consiguiendo á vuelta de poco tiempo que aquel pais inculto y abandonado se viese vivificado por una poblacion laboriosa, sobre la cual ejercian una autoridad omnimoda, procurando ocultarla cuidadosamente de las miradas codiciosas de los demas pueblos.

La corte de Madrid consiguió sin embargo arrancar aquel pais al dominio de los misioneros, y establecer su bandera que ondeó en él por dos siglos, hasta que la insurreccion de los demas Estados americanos, verificada en los principios del siglo actual, siguió el Paraguay su ejemplo, y proclamó tambien su independencia.

Entre los varios hombres arrojados que acometieron y realizaron esta idea, descollaba uno muy superior á los demas, y que no tardó en apoderarse de las riendas del gobierno. Este hombre, entonces abogado, y despues dictador perpétuo del Paraguay, es el que ocupa en este momento nuestra pluma, y de cuya vida y administracion vamos á dar una idea.

Continuará.

SEÑORES  
RESTAURADOR

Estando ya canceladas las fianzas que otorgué para desempeñar el gobierno de Chayanta; y deseando manifestar tanto al público como á los SS. que tuvieron la jenerosidad de garantizarme con sus fincas, que ellas se encuentran libres de toda responsabilidad á este respecto, solicito á UU. se dignen dar un pequeño lugar en sus columnas al certificado adjunto: será favor que reconocerá S. S.

J. Mateo Berdeja.

### CERTIFICADO.

«Yo el Escribano público y de hacienda, en cumplimiento del superior decreto que antecede de S. G. el Señor Jeneral Prefecto, certifico: que se hallan canceladas las fianzas del Sr. Dn. José Mateo Berdeja en la escritura matriz que otorgó el año 1843 como Gobernador que fue de la provincia de Chayanta, segun arroja la diligencia sentada en el expediente actuado ante mi sobre la materia, á solicitud de Dn. José Montero, apoderado de dicho Sr.) por el escribano de gobierno ciudadano Pedro José Rincon, que lo fue accidental de hacienda, por mi enfermedad, acaccida en el espresado año 43: por cuya razon se extendió ante él y sus registros la consabida escritura. Es cuanto debo esponer en obsequio de la verdad. Potosí, Enero 9 de 1846» — Manuel Maria Carron— Escribano público y de hacienda.

### EDICTO.

Juan José Perez de Aragon, Juez de Letras de las Provincias de Tomina y Acero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Ignacio Aguilera, Mariano Ameller y Apolinar Camargo y Vedia, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado á deducir sus excepciones y defensas en las causas criminales que se les siguen de oficio: al primero por atribuirsele la muerte de José Manuel Rojas: por haber robado en cuadrilla á Don Teodoro Palomino: por haber herido en el brazo á Andrés Cárdenas, y por el robo de seis fusiles: al segundo, por el robo en cuadrilla y por el de los fusiles: al tercero por aquel, bajo apercibimiento, que de no verificarlo se les declarará rebeldes, teniéndolos por confesos en razon de la contumacia. Recuerdo á los funcionarios públicos el deber que tienen de preuder á los delinquentes, y á los particulares de indicar el lugar donde se ocultan. Padilla diez de Enero de mil ochocientos cuaenta y seis—Juan José Perez de Aragon—Testigo—José Maria Morales—Testigo—Marcos Cleto Torres.

Imprenta de Berche y Compañía.